



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	05001-40-03-014-2019-0790-00
Demandante	María Ivonne Ospina Prieto y Edwin Ardila Cardona
Demandados	Sucesión ilíquida de Ramón Antonio Ramírez Rodríguez, herederos determinados de este, esto es Joaquín Ramírez Rodríguez, Jaime Ramírez Rodríguez, Abel Antonio Ramírez, Jesús María Ramírez Rodríguez, Dionisia Ramírez de Ruiz, Ubaldina Ramírez Rodríguez, Transito Ramírez Viuda de Hernández y Wenceslao Ramírez Rodríguez e indeterminados, y personas que se crean con derecho sobre el bien
Auto int	Nro. 1176
Asunto	Acepta reforma a la demanda

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso consagra:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o **alleguen nuevas pruebas.***
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

Se advierte que, la solicitud de reforma a la demanda elevada por la parte demandante a través de su apoderado, cumple los presupuestos de la disposición normativa citada, por lo que esta Agencia Judicial accede a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a instancia de **MARÍA IVONNE OSPINA PRIETO** y **EDWIN ARDILA CARDONA,** en contra de la **SUCESIÓN ILÍQUIDA** de **RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** herederos determinados de este, esto es **JOAQUÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JAIME RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ABEL ANTONIO RAMÍREZ, JESÚS MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, DIONISIA RAMÍREZ DE RUIZ, UBALDINA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, TRANSITO RAMÍREZ VIUDA DE HERNÁNDEZ** y **WENCESLAO RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** herederos indeterminados de **RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** y **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN,** en el sentido de incluir como prueba *contrato de compraventa de cesión de derechos y posesión de un lote y mejoras,* suscrito el 15 de abril de 2016 entre ALVARO CARDONA como cedente vendedor, y EDWIN ARDILA CARDONA y MARÍA IVINNE OSPINA PRIETO como cesionarios compradores.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto por estado a los demandados, quienes se encuentran representados por curador ad litem, y córraseles traslado en la forma y por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (núm. 4 del Art. 93 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3005245e642488ea4a35162999fac3fc07b2d42f944e3433ab73ef8f0429eea0**

Documento generado en 29/05/2023 09:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>